



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 15 de junio de 2023.
Se informa, señora Juez, que el 10 de abril de este año, el apoderado de la parte demandante subsanó oportunamente la demanda.

SÍRVASE PROVEER.

JUAN DANIEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), quince (15) de junio de 2023

Referencia.	Declarativo Pertenencia 25328408900120220011000
Demandantes	Héctor Hernán Quintero Gelacio y Jorge Hernando Gelasio
Demandados	Oscar Hernando Rodríguez Quintero, Rosa María Torres, Otoniel Quintero Torres, José Amadeo Quintero Torres, Víctor Manuel Bustos

Teniendo en consideración que el apoderado subsanó los yerros referidos en la providencia en la que inadmitió la demanda y se han cumplido los requisitos mínimos que exigen los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, se:

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria presentada por Héctor Hernán Quintero Gelacio y Jorge Hernando Gelasio en contra de Oscar Hernando Rodríguez Quintero, Rosa María Torres, Otoniel Quintero Torres, José Amadeo Quintero Torres, Víctor Manuel Bustos y demás personas indeterminadas.

Segundo. Tramítese la demanda por medio del procedimiento verbal sumario previsto en los artículos 368 al 373 del Código General del Proceso.

Tercero. Córrese traslado a los demandados por el termino de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el artículo 391 del Código General del Proceso.

Cuarto. Ordénese notificar a los demandados y personas que se crean con derechos sobre los bienes objeto de discusión, por medio de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo consagra el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, y, en la radiodifusora que tenga amplia sintonía y cobertura en el Municipio (Siquima F.M. Stereo), en **día domingo**, en aplicación a los dispuesto en el artículo 108 del C.G.P.

Quinto. Ordénese fijar una valla en cada uno de los predios objeto del litigio, cumpliendo con los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 Código General del Proceso.



Sexto: Infórmese, por Secretaria, sobre el inicio de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Séptimo: Ordénese la inscripción de la demanda a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá en los folios de matrícula inmobiliaria 156-36039 y 156-36040, que corresponden a los predios objeto del litigio.

Octavo: Reconózcase personería jurídica a Huberto Hugo Díaz Gómez como apoderado del extremo activo, para que actúe en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

Hoy **16 JUNIO 2023** se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. **030**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA